

ÍNDICE

CONTENIDO DE LA VERSIÓN TAQUIGRÁFICA DE LA SESIÓN PÚBLICA ORDINARIA DEL PLENO DE LA SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN, CELEBRADA EL MARTES 28 DE MAYO 2019.

SECRETARÍA GENERAL DE ACUERDOS

IDENTIFICACIÓN,
DEBATE
RESOLUCIÓN
PÁGINAS.

74/2018

ACCIÓN DE INCONSTITUCIONALIDAD PROMOVIDA POR EL INSTITUTO NACIONAL DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA INFORMACIÓN Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES, DEMANDANDO LA INVALIDEZ DE DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO DE SONORA.

(PONENCIA DE LA SEÑORA MINISTRA ESQUIVEL MOSSA)

3 A 21

47/2018
Y SU
ACUMULADA
48/2018

ACCIONES DE INCONSTITUCIONALIDAD PROMOVIDAS POR EL INSTITUTO NACIONAL DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA INFORMACIÓN Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES Y LA COMISIÓN DE DERECHOS HUMANOS DEL DISTRITO FEDERAL, DEMANDANDO LA INVALIDEZ DE DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY DE PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES EN POSESIÓN DE SUJETOS OBLIGADOS DE LA CIUDAD DE MÉXICO.

(PONENCIA DEL SEÑOR MINISTRO LAYNEZ POTISEK)

22 A 48
(EN LISTA)

SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN

TRIBUNAL PLENO

**SESIÓN PÚBLICA ORDINARIA DEL PLENO DE LA SUPREMA
CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN, CELEBRADA EL
MARTES 28 DE MAYO DE 2019**

ASISTENCIA:

PRESIDENTE: SEÑOR MINISTRO:

ARTURO ZALDÍVAR LELO DE LARREA

SEÑORES MINISTROS:

**ALFREDO GUTIÉRREZ ORTIZ MENA
JUAN LUIS GONZÁLEZ ALCÁNTARA CARRANCÁ
YASMÍN ESQUIVEL MOSSA
JOSÉ FERNANDO FRANCO GONZÁLEZ SALAS
LUIS MARÍA AGUILAR MORALES
JORGE MARIO PARDO REBOLLEDO
NORMA LUCÍA PIÑA HERNÁNDEZ
EDUARDO MEDINA MORA I.
JAVIER LAYNEZ POTISEK**

AUSENTE: SEÑOR MINISTRO:

**ALBERTO PÉREZ DAYÁN
(POR GOZAR DE VACACIONES, EN
VIRTUD DE HABER INTEGRADO LAS
COMISIONES DE RECESO
CORRESPONDIENTES AL PRIMER
PERÍODO DE SESIONES DE 2017 Y AL
SEGUNDO PERÍODO DE SESIONES DE
2018)**

(SE INICIÓ LA SESIÓN A LAS 12:00 HORAS)

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: Se abre la sesión. Señor secretario, sírvase dar cuenta.

SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS: Sí, señor Ministro Presidente. Se somete a su consideración el proyecto de acta de la sesión pública número 52 ordinaria, celebrada el lunes veintisiete de mayo del año en curso.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: Está a su consideración el acta. Si no hay observaciones, en votación económica consulto ¿se aprueba? **(VOTACIÓN FAVORABLE).**

APROBADA POR UNANIMIDAD DE VOTOS.

Sírvase dar cuenta del asunto, secretario.

SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS: Sí, señor Ministro Presidente. Se somete a su consideración el proyecto relativo a la

ACCIÓN DE INCONSTITUCIONALIDAD 74/2018 PROMOVIDA POR EL INSTITUTO NACIONAL DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA INFORMACIÓN Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES, DEMANDANDO LA INVALIDEZ DE DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO DE SONORA.

Bajo la ponencia de la señora Ministra Esquivel Mossa y conforme a los puntos resolutivos a los que se dio lectura en sesión anterior.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: Gracias, secretario. Estábamos viendo el considerando sexto de este asunto, en primer lugar, le daré la palabra a la señora Ministra Norma Piña y después al señor Ministro Luis María Aguilar. Señora Ministra, por favor.

SEÑORA MINISTRA PIÑA HERNÁNDEZ: Gracias, señor Ministro Presidente. Nada más brevemente en cuanto a la observación que usted realizó, en relación con la acción de inconstitucionalidad 108/2016, si no implicaría un cambio de criterio o una contradicción.

Después de revisar con detenimiento la versión taquigráfica, así como releer el proyecto que se aprobó por este Tribunal Pleno,

llego a la conclusión de que mi voto no implica una contradicción con aquel asunto, toda vez que en aquél se analizó un artículo de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tlaxcala, –el 30, fracción II– en cuanto si era un requisito para ser comisionado, ser licenciado en derecho o no, esa fue la litis. Lo que se desarrolló en el proyecto, en la página 45, párrafo último, se estableció expresamente que tenía que haber un parámetro –el parámetro de regularidad– estaba en función del artículo 6o. apartado A, fracción VIII de la Constitución, la ley general y el 116 constitucional, –ese era el parámetro– el parámetro al que se hacía referencia en cuanto al artículo 6o. apartado A, fracción VIII, establecía las bases o principios exigibles a las entidades federativas, y no –propiamente– al procedimiento de elección y a la configuración de los órganos garantes.

Es cierto, –como usted dijo ayer– que en la página 46, hay un párrafo –el párrafo primero de la foja 46– del cual podría desprender que únicamente es el 6o. apartado A, fracción VIII, usted puso a consideración si se quitaba el párrafo, el Ministro ponente –Ministro Franco– aceptó que si el Pleno así lo aceptaba él iba a modificar, eso es evidente que no era el argumento principal –porque si no, el Ministro ponente no hubiera aceptado quitarlo– y se estudió el 138 de la ley general; y, por otra parte, se declaró por unanimidad de votos la validez del precepto.

El mismo artículo 30 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tlaxcala, establece que deben ser siete los comisionados para órgano federal –el 6o.

constitucional— y, el artículo 30 de la ley local establece que son tres, este artículo fue impugnado.

Si se hubiera determinado —en ese precedente—, que se tenía que replicar exactamente el modelo, esta integración diferente nos hubiera conducido a establecer la invalidez del precepto, porque estableció un número menor de comisionados; sin embargo, se reconoció validez, por unanimidad de votos.

En este sentido, sigo sosteniendo —como dije ayer— que el parámetro para analizar la regularidad es el 6o. apartado A, fracción VIII, en relación con la ley general y al artículo 116 de la Constitución.

Son los tres, en cuanto principio y bases, principios en general, que son: que sea autónomo, que sea colegiado, procurar imparcialidad, procurar equidad de género, autonomía, independencia, profesionalización, son parámetros que establece el artículo 6o. pero, de ninguna manera —a mi juicio— de ese precedente se desprende que tengan que replicar el modelo para el órgano federal.

Entonces, estaría sosteniendo lo que mencioné ayer y estaría en contra de este punto del proyecto. Gracias, señor Ministro Presidente.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: Gracias, señora Ministra. Señor Ministro Luis María Aguilar.

SEÑOR MINISTRO AGUILAR MORALES: Gracias, señor Ministro Presidente. Habiendo leído la participación de los señores Ministros ayer —a la que no pude asistir—, coincido con la propuesta original del proyecto, en cuanto se refiere a la inconstitucionalidad del artículo 2, apartado A, fracción V, en sus párrafos quinto, sexto y séptimo, así como el apartado B, de la Constitución Política del Estado de Sonora, porque, si bien las legislaturas locales, de acuerdo con el artículo 116, fracción VIII constitucional, cuentan con libertad configurativa en lo concerniente al establecimiento del organismo local garante de los derechos humanos reconocidos en el artículo 6o. de nuestra Ley Fundamental, lo cierto es que también se encuentran condicionadas a cumplir con los principios constitucionales, máxime que, de acuerdo con lo dispuesto en la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, de manera específica en su artículo 37, se dispone que los organismos locales deberán organizarse conforme a los principios y bases establecidos en el artículo 6o. constitucional y conforme a lo establecido en la ley general.

Es por eso que concuerdo con la propuesta de invalidez de la norma impugnada, toda vez que invierte las facultades y funciones de los Poderes Legislativo y Ejecutivo locales, en materia de nombramiento e integración del órgano garante nacional, en forma opuesta a lo establecido en el artículo 6o. constitucional.

En ese sentido, señor Ministro Presidente, señoras Ministras, señores Ministros, voy a votar a favor de la propuesta de inconstitucionalidad.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: Gracias, señor Ministro. Señor Ministro Medina Mora.

SEÑOR MINISTRO MEDINA MORA I.: Gracias, señor Ministro Presidente. Simplemente reitero mi posición planteada el día de ayer.

En relación con el punto que usted señaló —la Ministra nos hizo alguna observación—, solamente quiero llamar la atención de este Pleno, al discutir este asunto después de la presentación del señor Ministro ponente, el señor Ministro Aguilar hizo una observación en relación con su oposición a que se hiciera una declaratoria en relación con todo el decreto porque tenía otros preceptos; después usted intervino y dijo que, en efecto, usted estaba en contra de ese párrafo —que usted nos dio cuenta el día de ayer—. Acto seguido, usted señaló: voy a poner a votación el proyecto general, y el proyecto se votó; en esa votación, el señor Ministro González Alcántara votó contra algunas consideraciones; usted votó contra ese párrafo, pero nunca se puso a discusión si el párrafo se quitaba o se ponía —como había aceptado el señor Ministro ponente—; creo que, en efecto, la materia de esa acción era otro tema, eso no se puso a discusión que, en efecto, quedó en el engrose.

No estoy, en ningún sentido, con una sensación esquizofrénica ni mucho menos, sacrifico mi posición, creo que es consistente con los dos casos. Gracias, señor Ministro Presidente.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: Gracias, señor Ministro. Solamente una aclaración: cuando se pone a discusión un

proyecto, se pone a discusión a votación todo el proyecto, el que no se discuta cada uno de los párrafos o renglones de un proyecto, no quiere decir que eso no se sometió a discusión; hice una propuesta, nadie se pronunció sobre ella, y se votó por ese párrafo, que no era un tema menor, era un párrafo que implicaba un parámetro de regularidad constitucional específico. Señor Ministro Franco, para una aclaración; después el Ministro González Alcántara.

SEÑOR MINISTRO FRANCO GONZÁLEZ SALAS: Gracias, señor Ministro Presidente. Gracias por darme la palabra, mínimamente voy a participar —no suelo hacerlo—, no suelo entrar en debates, pero éste es importante, porque no fue que no lo considerara importante, al revés, lo consideraba muy importante, tan es así —como lo suelo hacer — en una cortesía hacia el Pleno, cuando el Ministro Presidente Zaldívar planteó la supresión del párrafo, lo que dije textualmente —y está en una versión del Ministro Medina Mora— es, después de lo que él dijo —dije— si una mayoría del Pleno está de acuerdo lo suprimiré, era una cortesía, pero al mismo tiempo, una cuestión lógica, porque si la mayoría estaba por la supresión, pues lo hubiera tenido que suprimir.

Me parece, que es un párrafo muy importante, esencial —desde mi punto de vista— expresé las razones, lo traigo documentado, pero no es el caso, señor Presidente, nada más quería precisar esto, porque es muy importante que no quede en el ambiente que no parecía importante para mí, no lo hubiera puesto en el proyecto, creo que era esencial definir si hay un parámetro en el artículo 6o. constitucional para este tipo de órganos. Muchas gracias, señor Ministro Presidente.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: Así lo entendí, por eso voté en contra de ese párrafo, por su importancia.

SEÑOR MINISTRO FRANCO GONZÁLEZ SALAS: Muchas gracias.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: Señor Ministro González Alcántara.

SEÑOR MINISTRO GONZÁLEZ ALCÁNTARA CARRANCÁ: Muchas Gracias, señor Ministro Presidente. El día de ayer se hizo una intervención muy interesante sobre una posible incongruencia de este Tribunal con lo resuelto en la acción de inconstitucionalidad 108/2016, de la ponencia del Ministro Franco y, me permito precisar mi criterio.

En la acción citada, sostuvimos que las entidades federativas, al crear órganos garantes dotados de autonomía, debe respetar los principios y las bases del artículo 6o. constitucional y su respectivo desarrollo en la ley general, por eso, enfáticamente se afirmó, en la página 33, en términos generales, que el concepto de invalidez vertido por el accionante debería de analizarse a la luz de los artículos 116 y no así del artículo 6o., pues nos encontrábamos frente a la conformación de un órgano garante de carácter estatal, con ello, se distinguieron ambas normas y, se aclaró que, en el tema existía una libertad configurativa pero constreñida a los principios y a las bases, de hecho, incluso, afirmamos que, las bases para acceder al cargo de comisionado del organismo federal, también son observables para el nombramientos de los

comisionados del órgano garante local –página 46– con ello, de ninguna forma incluimos a las entidades federativas en el ámbito directo de la regulación del artículo 6o. constitucional, sino que reconocimos, –como textualmente lo establece el artículo 116– que había bases y principios que de éste se desprendían y, que resultaban obligatorios para todas las entidades federativas, entre ellos, en ese caso concreto, el de especialización, de hecho, a lo largo de esa acción analizamos el alcance correspondiente a ese principio.

Considero que los Ministros que hoy integramos la mayoría, hemos hecho referencia a las bases y principios que, de acuerdo con el artículo 6o. de las entidades federativas, deberían de atender y que limitaba la libertad configurativa en la designación de los comisionados otorgados por el artículo 38 de la ley general.

Estas bases son: la colaboración de poderes, el principio de participación ciudadana y el de máxima publicidad, todos ellos destinados a salvaguardar la autonomía del órgano y dispuestos por el artículo 6o. constitucional.

Ahora bien, considero que, una cosa es atender a las bases y principios dispuestos constitucionalmente, y otra, muy distinta, es obligar a las entidades federativas a reproducir los procedimientos de selección y conformación para sus órganos locales garantes.

Por esta razón, ratifico la postura que sostuve en la sesión pasada, que considero congruente con lo resuelto en la acción de inconstitucionalidad 108/2016. Muchas gracias, señor Ministro Presidente.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: Gracias, señor Ministro. Ministro Medina Mora.

SEÑOR MINISTRO MEDINA MORA I.: No tengo nada más que decir.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: Ministra Norma Piña, para una aclaración.

SEÑORA MINISTRA PIÑA HERNÁNDEZ: Brevemente, no es porque fuera importante o no ese párrafo, es que es un párrafo que está escrito en un contexto, el párrafo anterior está diciendo es que el marco normativo constitucional para la implementación de los organismos garantes de las entidades federativas, encuentra sustento en la fracción VIII del artículo 116 constitucional, precepto que establece no solamente la existencia de dichos organismos a través de las constituciones locales sino también su sujeción a los principios y bases contenidas en el artículo 6o. constitucional y en la ley general de la materia, expedida por el Congreso de la Unión.

Como acaba de explicar el Ministro Juan Luis, una cosa son los principios que es la transparencia, independencia y participación ciudadana, que están en el artículo 6o. y, otra cosa, es la réplica del mismo modelo y lo que es evidente, es que el artículo que analizamos —que fue el 30 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tlaxcala— no replica el mismo modelo que el federal, tiene diferencias.

Si la idea del Pleno hubiera sido que tenía que replicar el modelo, lo hubiéramos declarado inválido y fue reconocido –por unanimidad– que era constitucionalmente adecuado. Ésa es mi conclusión.

Exactamente, si eso hubiera sido la idea del proyecto y del Pleno, hubiera sido inválido el artículo porque no replica el procedimiento y se declaró válido por unanimidad de once votos. Todavía no ha pasado el engrose el señor Ministro ponente, voy a hacer un voto concurrente en ese asunto —al que tenemos derecho— para aclarar ese punto y sigo sosteniendo —como lo dijo el Ministro Alcántara— se refiere a los principios, no a la réplica de la integración. Gracias.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: Gracias, señora Ministra. Ministro Laynez.

SEÑOR MINISTRO LAYNEZ POTISEK: Gracias, Ministro Presidente. Tampoco tenía intención de intervenir en esta sesión, lo voy a hacer muy brevemente, pero me parece importante fijar mi posición también en este aspecto. Creo que el artículo 6o., es parámetro de validez para el análisis de la ley, no tengo la menor duda, pero también lo es la ley general.

Creo que no es uno u otro de manera excluyente. El debate que se tuvo en el pasado en este Pleno, fue que, si una ley general podía ser parámetro de validez analizar la constitucionalidad de una norma local y una minoría dijo: no, únicamente la Constitución es parámetro de regularidad constitucional.

La mayoría dijimos: perdón, es imposible en una ley general, en una materia concurrente, coordinada, que crea sistemas, analizar la constitucionalidad de una norma local sin referirse —primero que todo— al texto constitucional —desde luego— pero después a la ley general porque es la que le da contenido.

Cuántas veces el Constituyente no usa frases muy sencillas para decir: delégame en el Congreso Federal y tú distribuye las concurrencias; forzosamente, cuando analizamos la constitucionalidad de una norma local, tenemos que ir a la ley general, para mí es parámetro.

El punto a dilucidar aquí es si el hecho de que el artículo 116 dijo: recurre a las bases del artículo 6o., significa la obligación de reproducir íntegro el sistema federal y creo que no. En primer lugar, porque si eso hubiese sido la intención del Constituyente, así lo hubiera dicho, así como cuando desarrolla los Tribunales Superiores de Justicia no remite a bases ni a principios dice cómo se tiene que configurar, de la misma manera así lo hubiera dicho. Hubiera dicho: los organismos garantes locales tendrán que integrarse de la misma manera que se integra el federal en el artículo 6o. así. Y no remitir a bases y principios.

Por lo tanto, la interpretación de que tiene que —forzosamente— reiterar el esquema, primero, vacía totalmente de contenido los artículos de la ley general —37 y 38— entonces, por qué en la ley general, ese legislador federal —que hizo la ley general— viene y nos dice: en las entidades federativas se determinará lo relativo a estructura y funciones, —integración— el Ministro González Alcántara ayer subrayó —inclusive— en su lectura: integración,

duración, requisitos, procedimiento de selección, régimen de incompatibilidades.

Recuerden también, que usando el parámetro del artículo 6o. tuvimos un precedente donde analizamos las incompatibilidades que había creado una legislatura, y dijimos: no tienen que ser las del artículo 6o. esa es para los comisionados federales.

Hace dos semanas así decidimos; entonces, —para mí— una interpretación que nos lleva a vaciar de contenido el artículo 37 y el artículo 38 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, —me parece— en mi posición, no puede ser aceptable; entonces, qué es recurrir a las bases y principios — como lo dijo la Ministra Norma Piña— y debo decir, así empecé mi intervención el día de ayer; primero, tiene que ser colaboración entre poderes; segundo, que la decisión final esté en el Congreso, no en el Ejecutivo; por eso señalé que el esquema adoptado en esta entidad federativa, no le deja la decisión final al gobernador, sino que tiene que ser el Congreso, consulta y además participación de la sociedad, la procuración de equidad de género —como se dijo—, integración colegiada, número impar, privilegiar la experiencia en materia de acceso a la información y protección de datos, eso, es retomar bases y principios, no obligar a las entidades federativas a que todos los órganos garantes, porque — insisto— creo que era muy fácil para el Constituyente así hacerlo; por lo tanto, primero, como juez constitucional cuando analizó la constitucionalidad de una norma local en un sistema concurrente de coordinación, de estos sistemas nacionales, corrupción, transparencia de datos personales, recurro primero a la Constitución —es indudable que recurra a la Constitución— y

luego, a la norma que la desarrolla, complementa y le da lógica; por lo tanto, no hay contradicción —para mí— el parámetro es el artículo 6o. y la norma la ley general que lo desarrolla y, por lo tanto, —para mí— se cumplen esos principios y bases establecidos a que obliga el artículo 116 y hace congruente todo el sistema de la Constitución Federal, ley general y la ley local. Gracias, señor Ministro Presidente.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: Gracias, señor Ministro. Señora Ministra Yasmín Esquivel.

SEÑORA MINISTRA ESQUIVEL MOSSA: Gracias, señor Ministro Presidente. Quiero comentarles que me parece que tratándose de organismos locales garantes a que se refiere el artículo 6o. constitucional, debe ser parámetro al modelo federal, esto máxime, la imperante necesidad de garantizar —sobre todo— el respeto a la autonomía de los comisionados, la imparcialidad del órgano garante, el mecanismo de designación de los comisionados es uno de los elementos que en mayor medida garantiza —justamente— esa autonomía, la intervención del Ejecutivo local en el proceso de elección de los comisionados nos parece una intromisión al órgano garante, y quiero comentarles que en el dictamen de la reforma constitucional señala como podemos observar la preferencia en la designación de los comisionados de organismo garante, se perfila en el sentido de una colaboración entre dos Poderes —Ejecutivo y Legislativo—, con ello, se genera una plena independencia de los comisionados, respecto al Ejecutivo Federal y al Legislativo; en se sentido, se propone que sea el Senado de la República quien, a través de una consulta a la sociedad misma, se pueda acceder por conducto a

las organizaciones de la sociedad civil; y más adelante señala el dictamen la disposición normativa constitucional contenida en el artículo 6o. constitucional que se propone, establece un nuevo sistema de autonomía de los organismos garantes del derecho de acceso a la información, las modificaciones se presentan a la Norma Suprema de la Federación, la cual considera la normativa que debe ser atendida por los Estados y el Distrito Federal, así se presentan modificaciones a los artículos que establecen las bases de organización de los Estados de la República; entonces, —para mí— queda claro que está determinando cómo debe hacerse en los Estados y en el Distrito Federal; sin embargo, —evidentemente— estaremos dispuestos a hacerlo de conformidad como la mayoría en esta Asamblea se pronuncie.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: Gracias, señora Ministra. Señor Ministro Jorge Pardo.

SEÑOR MINISTRO PARDO REBOLLEDO: Gracias, señor Ministro Presidente. No había intervenido en este debate porque vengo de acuerdo con la propuesta del proyecto; sin embargo, quisiera aclarar mi voto. El proyecto da la impresión —y me parece que esto ha generado también parte del debate— que si no se sigue literalmente el modelo que establece la Constitución o la ley federal, en su caso, la ley general, resulta inconstitucional el diseño que escoja el legislador local para hacerlo. No estoy de acuerdo con esto; es decir, el requisito para que sea constitucional la ley local no debe ser, reiterar literalmente el modelo o la forma o el procedimiento o el diseño de la ley general.

Sin embargo, en este caso, estimo –y lo dice el proyecto en una de sus partes– que el procedimiento que definió, –en este caso el legislador local–, desde mi punto de vista, resulta contrario al principio de autonomía de los órganos garantes locales; la circunstancia de la propuesta por parte del Ejecutivo para la integración de estos órganos, modifica sustancialmente y afecta, –insisto– este principio de autonomía de los órganos garantes locales. Y sobre esta base, concluyo que resulta o debe declararse inválida la norma –insisto– separándome un poco de la argumentación o de la línea argumentativa que maneja el proyecto; sin embargo, coincido con la conclusión. Gracias, señor Presidente.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: Gracias a usted, señor Ministro. ¿Algún otro comentario? Sírvase tomar votación, secretario.

SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS: Sí, señor Ministro Presidente.

SEÑOR MINISTRO GUTIÉRREZ ORTIZ MENA: En contra del proyecto en este punto.

SEÑOR MINISTRO GONZÁLEZ ALCÁNTARA CARRANCÁ: En contra.

SEÑORA MINISTRA ESQUIVEL MOSSA: A favor del proyecto.

SEÑOR MINISTRO FRANCO GONZÁLEZ SALAS: Con el proyecto, con consideraciones adicionales.

SEÑOR MINISTRO AGUILAR MORALES: A favor del proyecto.

SEÑOR MINISTRO PARDO REBOLLEDO: A favor del proyecto, por consideraciones distintas.

SEÑORA MINISTRA PIÑA HERNÁNDEZ: En contra.

SEÑOR MINISTRO MEDINA MORA I.: En contra.

SEÑOR MINISTRO LAYNEZ POTISEK: En contra.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE ZALDÍVAR LELO DE LARREA: En contra.

SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS: Señor Ministro Presidente, me permito informarle que existe una mayoría de seis votos en contra de la propuesta del proyecto y, por ende, por el reconocimiento de validez del artículo 2, apartado A, fracción V, párrafos quinto, sexto y séptimo; y apartado B de la Constitución Política del Estado de Sonora.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: Gracias. **SE APRUEBA EN ESOS TÉRMINOS ESTE CONSIDERANDO.**

Pasaríamos al considerando séptimo de efectos. ¿Tiene algún comentario, señora Ministra ponente?

SEÑOR MINISTRO GONZÁLEZ ALCÁNTARA CARRANCÁ:
Efectos.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: Sí, efectos.

SEÑORA MINISTRA ESQUIVEL MOSSA: No, señor Ministro.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: ¿Sufren alguna modificación al capítulo de efectos, secretario?

SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS: Sí, señor Ministro.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: ¿Nos puede especificar?

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: Sí, en virtud de que se reconoce la validez del artículo 2 apartado A, fracción V, párrafos quinto, sexto y séptimo; y apartado B, se suprimiría lo relativo a los efectos de la declaración de invalidez respectiva. Ese es el cambio en el apartado de efectos.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: Y quedaría: en relación al primer considerando.

SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS: Nada más al otro.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: ¿Están de acuerdo con el capítulo de efectos modificado, en votación económica? **(VOTACIÓN FAVORABLE).**

ENTONCES, SE APRUEBAN POR UNANIMIDAD DE VOTOS.

Sírvase dar lectura, cómo quedarían los resolutivos.

SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS: Sí, señor Ministro Presidente.

SEÑOR MINISTRO AGUILAR MORALES: Nada más, aclaración.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: Perdón, señor Ministro.

SEÑOR MINISTRO AGUILAR MORALES: Más que modificado, es eliminado.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: Sí.

SEÑOR MINISTRO AGUILAR MORALES: Gracias.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: Así es, eliminar algo de un todo. Lea, por favor, los resolutivos.

SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS: Sí, señor Ministro Presidente.

PRIMERO. ES PROCEDENTE Y PARCIALMENTE FUNDADA LA PRESENTE ACCIÓN DE INCONSTITUCIONALIDAD.

SEGUNDO. SE RECONOCE LA INVALIDEZ DEL ARTÍCULO 2, APARTADOS A, FRACCIÓN V, PÁRRAFOS QUINTO, SEXTO Y SÉPTIMO; Y B DE LA LEY NÚMERO 288 QUE REFORMA, DEROGA Y ADICIONA DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO DE SONORA, PUBLICADA EN EL BOLETÍN OFICIAL DE DICHA ENTIDAD FEDERATIVA EL TRECE DE AGOSTO DE DOS MIL DIECIOCHO.

TERCERO. SE DECLARA LA INVALIDEZ DEL ARTÍCULO 2º, APARTADO A, FRACCIÓN V, PÁRRAFO OCTAVO, EN LA PORCIÓN NORMATIVA “EN CASO DE QUE CONCLUYAN LOS PLAZOS SEÑALADOS Y NO SE HUBIERE DESIGNADO AL COMISIONADO RESPECTIVO, ÉSTE CONTINUARÁ EN EL CARGO HASTA EN TANTO SE REALICE LA DESIGNACIÓN CORRESPONDIENTE” DE LA LEY NÚMERO 288 QUE REFORMA, DEROGA Y ADICIONA DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO DE SONORA, PUBLICADA EN EL BOLETÍN OFICIAL DE DICHA ENTIDAD FEDERATIVA EL TRECE DE AGOSTO DE DOS MIL DIECIOCHO, LA CUAL SURTIRÁ SUS EFECTOS CON MOTIVO DE LA NOTIFICACIÓN DE LOS PUNTOS RESOLUTIVOS DE ESTA SENTENCIA AL CONGRESO DEL ESTADO DE SONORA.

CUARTO. PUBLÍQUESE ESTA RESOLUCIÓN, EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACIÓN, EN EL BOLETÍN OFICIAL DEL

ESTADO DE SONORA, ASÍ COMO EN EL SEMANARIO JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN Y SU GACETA.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: Señoras y señores Ministros, ¿están de acuerdo con los puntos resolutivos en cuanto recogen el resultado de las votaciones, en votación económica? (**VOTACIÓN FAVORABLE**).

SE APRUEBAN LOS RESOLUTIVOS, Y EN ESTOS TÉRMINOS SE RESUELVE ESTE ASUNTO.

Continúe usted, secretario.

SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS: Sí señor Ministro Presidente. Se somete a su consideración el proyecto relativo a las

ACCIONES DE INCONSTITUCIONALIDAD 47/2018 Y SU ACUMULADA 48/2018. PROMOVIDAS POR EL INSTITUTO NACIONAL DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA INFORMACIÓN Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES Y LA COMISIÓN DE DERECHOS HUMANOS DEL ENTONCES DISTRITO FEDERAL, DEMANDANDO LA INVALIDEZ DE DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY DE PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES EN POSESIÓN DE SUJETOS OBLIGADOS DE LA CIUDAD DE MÉXICO.

Bajo la ponencia del señor Ministro Laynez Potisek y conforme a los puntos resolutivos que proponen:

PRIMERO. ES PROCEDENTE Y PARCIALMENTE FUNDADA LA ACCIÓN DE INCONSTITUCIONALIDAD 47/2018 Y SU ACUMULADA 48/2018.

SEGUNDO. SE RECONOCE LA VALIDEZ DE LOS ARTÍCULOS 21, 44, PÁRRAFO TERCERO, EN SU PORCIÓN NORMATIVA “PARA EL CUMPLIMIENTO DE UNA OBLIGACIÓN LEGAL QUE DETERMINE EL TRATAMIENTO DE DATOS”, 47, PÁRRAFO PRIMERO, 49, PÁRRAFO SEGUNDO, 77, 91, 93, 95, 96, 98, 99, FRACCIÓN IV, 103, 106, 107 Y 108 DE LA LEY DE PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES EN POSESIÓN DE SUJETOS OBLIGADOS DE LA CIUDAD DE MÉXICO, PUBLICADA EN LA GACETA OFICIAL DE ESTA ENTIDAD EL DIEZ DE ABRIL DEL DOS MIL DIECIOCHO.

TERCERO. SE DECLARA LA INVALIDEZ DE LOS ARTÍCULOS 15, 44, PÁRRAFOS SEGUNDO Y TERCERO, EN SU PORCIÓN

NORMATIVA “PARA EJERCER EL DERECHO A LA LIBERTAD DE EXPRESIÓN, POR RAZONES DE INTERÉS PÚBLICO CON FINES ESTADÍSTICOS O DE INVESTIGACIÓN CIENTÍFICA O HISTÓRICA, O”, Y 79, FRACCIÓN V, EN SU PORCIÓN NORMATIVA “PREFERENTEMENTE”, TODOS DE LA LEY DE PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES EN POSESIÓN DE SUJETOS OBLIGADOS DE LA CIUDAD DE MÉXICO, PUBLICADA EN LA GACETA OFICIAL DE ESTA ENTIDAD EL DIEZ DE ABRIL DEL DOS MIL DIECIOCHO.

CUARTO. LAS DECLARACIONES DE INVALIDEZ DECRETADAS EN ESTA SENTENCIA SURTIRÁN EFECTOS A PARTIR DE LA PUBLICACIÓN DE LOS PUNTOS RESOLUTIVOS EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACIÓN Y EN LA GACETA OFICIAL DE ESTA ENTIDAD FEDERATIVA.

QUINTO. PUBLÍQUESE ESTA RESOLUCIÓN EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACIÓN, EN LA GACETA OFICIAL DE LA CIUDAD DE MÉXICO, ASÍ COMO EN EL SEMANARIO JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN Y SU GACETA.

NOTIFÍQUESE; “...”

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: Gracias, secretario. Señoras y señores Ministros, voy a someter a su amable consideración, los primeros cinco considerandos relativos a antecedentes, competencia, oportunidad, legitimación y causas de improcedencia, ¿Hay algún comentario sobre estos primeros considerandos? En votación económica, consulto ¿se aprueban? **(VOTACIÓN FAVORABLE).**

APROBADOS POR UNANIMIDAD DE VOTOS.

Consulto ahora a este Tribunal Pleno, si se ratifican las votaciones en materia de consulta previa a personas indígenas y personas con discapacidad que hemos venido reiterando en todo este paquete de asuntos de transparencia, ¿en votación económica, se ratifican las votaciones? **(VOTACIÓN FAVORABLE).**

SE RATIFICAN LAS VOTACIONES PREVIAS.

Ahora pasaríamos al estudio de fondo que es el apartado VI, y el primer tema es principio de licitud. Señor Ministro, por favor.

SEÑOR MINISTRO LAYNEZ POTISEK: Gracias, señor Ministro Presidente. El artículo impugnado es el artículo 15 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados de la Ciudad de México, este artículo señala que: “En caso que la obtención o recabación de datos personales se haya hecho de manera indirecta, el tratamiento de datos personales se hará lícito cuando el Responsable tome las medidas necesarias para informar sobre el tratamiento de los datos o bien lleve a cabo las acciones pertinentes para obtener el consentimiento de la persona.”

En la acción de inconstitucionalidad el INAI y la CNDH señalan que esta norma es inconstitucional, viola el sistema de protección de datos personales, pues permite que los datos sean tratados de manera ilícita hasta antes de que se cumplan los requisitos que el precepto contiene, o sea, que se tomen las medidas necesarias para informar que se están tratando esos datos, o bien, recabar el consentimiento de la persona.

El proyecto propone declarar la invalidez, es decir, que son fundados los argumentos de invalidez porque, primero, pareciese ser que el responsable puede cumplir una u otra; es decir, o basta con que informe que está tratando datos que de manera indirecta obtuvo, o bien, tiene que recabar el consentimiento cuando, en

este caso, la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados, en el artículo 16 es muy claro en que se tiene que respetar el principio de licitud, y cuando es necesario obtener el consentimiento, no puede argumentarse que se obtuvo de manera indirecta y que, por lo tanto, lo podrá conseguir después.

En su defensa o en su argumentación el jefe de gobierno señala que no hay que ver este precepto aislado, que realmente es información que se obtiene entre sujetos obligados, o sea, entre autoridades que tienen que intercambiar esos datos personales o bien con fuentes de acceso público, y el proyecto señala que esto no lo puede justificar la constitucionalidad del artículo 15 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados de la Ciudad de México en primer lugar, porque los datos que se intercambian, las transferencias —perdón— que se realizan entre responsables, cuando sean sobre datos personales que se utilicen para elegir sus facultades propias, están exentos de obtener la autorización del titular de los datos personales; igual sucede con las fuentes de acceso público, donde no se tiene que requerir ninguna autorización, por lo tanto, esa justificación no es válida. Eso sería todo.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: Gracias, señor Ministro ponente. Está a su consideración. ¿No hay ningún comentario? Señor Ministro Luis María Aguilar.

SEÑOR MINISTRO AGUILAR MORALES: Estoy en contra, estoy por la invalidez de esta norma, el artículo 21, porque estimo que crea un sistema diferenciado de regulación sobre la vista de

privacidad que puede conducir, por lo menos a problemas operativos.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: Perdón que lo interrumpa, señor Ministro, estamos en el primer tema, que es el artículo 15.

SEÑOR MINISTRO AGUILAR MORALES: Tómese como un adelante, señor Presidente.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: Y propone justamente la invalidez.

SEÑOR MINISTRO AGUILAR MORALES: Gracias.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: Gracias a usted. ¿Algún otro comentario? Señora Ministra Norma Piña.

SEÑORA MINISTRA PIÑA HERNÁNDEZ: Estoy de acuerdo con el proyecto, nada más me apartaría del párrafo 57 de este proyecto, pero estoy de acuerdo.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: Gracias, señora Ministra. ¿Alguna otra observación? En votación económica se consulta, ¿se aprueba el proyecto? **(VOTACIÓN FAVORABLE).**

SE APRUEBA EL PROYECTO CON LA RESERVA EXPRESA DEL PÁRRAFO QUE SEÑALÓ LA SEÑORA MINISTRA NORMA PIÑA.

Señor Ministro ponente, pasaríamos al tema segundo que – precisamente– nos estaba adelantando el señor Ministro Luis

María Aguilar, que se refiere a avisos de privacidad y precisamente el artículo 21 es el que se analiza. Sea usted tan amable, señor Ministro ponente.

SEÑOR MINISTRO LAYNEZ POTISEK: Muy bien, Ministro Aguilar. El artículo impugnado es el artículo 21 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados de la Ciudad de México, la impugnación consiste en la inconstitucionalidad, porque el legislador omitió exigir el requisito de identificación de datos sensibles en el aviso de privacidad que los sujetos deben dar a conocer al titular de datos personales y, sobre todo, diferenciar entre el aviso de privacidad integral y el aviso simplificado.

El proyecto propone reconocer la constitucionalidad con una interpretación sistemática, tanto de la ley general, como de la ley local; se desprende que no es que se excluya o que se anulen los dos tipos de avisos, y máxime que el artículo 21 trae una descripción integral de ambos. A su consideración.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: Gracias, señor Ministro. Señor Ministro Luis María Aguilar, y después seguimos con el orden de quien me lo pidió.

SEÑOR MINISTRO AGUILAR MORALES: Continuando con mi idea, estoy en contra del proyecto, considero que es inconstitucional esta disposición, pues, entiendo que el Pleno ha sostenido en relación con diversas acciones de inconstitucionalidad en materia de transparencia, que se ha hecho patente a la posibilidad de aplicar normas constitucionales o

generales en las legislaciones locales, sin embargo, este caso que se analiza, se aparta de tal apreciación, pues al abordar un tema plenamente previsto en la legislación general, se ejecuta es una reproducción parcial e imperfecta —para mí— de las características e implicaciones de un aviso de privacidad. Esta reproducción parcial —desde mi perspectiva— puede generar graves problemas de operación, considerando que si bien el sistema constitucional, general y local es integral en el sentido de que los ámbitos constituyen un todo, lo cierto es que, colocan en estado de riesgo la protección plena de los datos de los particulares, porque la tutela última queda en manos de los operadores finales que tendrían idealmente que imponerse y observar simultáneamente las disposiciones generales y locales, pues de otra manera, no se respetaría el marco constitucional y general sobre tal rubro.

Desde esta perspectiva, no advierto justificación para que la legislación local no se ajuste con exactitud a una de las figuras jurídicas clave en la materia de protección de datos personales, también considero, que a ningún fin práctico, llevaría contar con una normatividad de carácter local, que en lugar de reflejar las peculiaridades del diseño institucional y social mediante la optimización de sistema concurrente, traslade de manera imperfecta normas que se encuentran reguladas de una manera cabal en la legislación general.

Por esta razón, considero que debe invalidarse esta porción normativa, máxime que su anulación en esta codificación de la Ciudad de México, no tendría ningún tipo de trascendencia real para la operatividad del sistema, pues sobre el aviso de privacidad, simplemente habría que acudir directa y únicamente a

lo establecido en la ley general, con lo que se evitaría cualquier problemática de naturaleza práctica. En ese sentido, mi voto es en contra de esta parte del proyecto, señor Ministro Presidente.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: Gracias, señor Ministro. Señora Ministra Yasmín Esquivel.

SEÑORA MINISTRA ESQUIVEL MOSSA: Gracias, señor Ministro Presidente. No comparto el sentido del proyecto, porque reconoce la validez del artículo 21 reclamado, el cual omite prever las dos modalidades del aviso de privacidad simplificado e integral.

Mi desacuerdo estriba, en que la ley general prevé en su artículo 27, la dos modalidades del aviso de privacidad que es simplificado e integral, y resulta una deficiente regulación que propicia inseguridad jurídica, que en la ley reclamada no se especifiquen ambos mecanismos sin que se pueda justificar esa deficiencia legislativa con la aplicación directa de la ley general –como sugiere el proyecto– toda vez que los destinatarios de la ley, no sabrán cómo actuar frente al dilema de aplicar directamente la legislación general o conformarse con lo que obliga la ley local. Gracias.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: Gracias a usted, señora Ministra. Ministro González Alcántara.

SEÑOR MINISTRO GONZÁLEZ ALCÁNTARA CARRANCÁ: Con mucho gusto. Respetuosamente, no comparto el proyecto que nos propone reconocer la validez del artículo 21 impugnado.

En mi opinión, el legislador local omitió prever las dos modalidades de aviso de privacidad y algunos de los datos e información mínima que debe de contener, lo que establece la ley general en sus artículos 27 y 28, como se señaló; si bien la ley general, es una Ley Marco, y es obligatoria para los sujetos obligados en la entidad, existe un mandato al legislador local para implementar esos avisos en su legislación local.

Por lo que, atendiendo a la seguridad jurídica de los titulares de los datos personales y de los sujetos obligados, considero que el legislador local, debió establecer las dos modalidades del aviso de privacidad y los datos o información mínima que deben de contener. Por ello, –en mi opinión– se debe declarar la invalidez del artículo 21 y, en su caso, –como se sugirió– ordenar que las autoridades locales apliquen directamente la ley general. Gracias.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: Gracias, señor Ministro. Señor Ministro Jorge Pardo.

SEÑOR MINISTRO PARDO REBOLLEDO: Gracias, señor Ministro Presidente. También, de manera respetuosa, no comparto la propuesta en este punto. Para mí, el hecho de que el artículo impugnado, –por un lado– no distinga entre los tipos de aviso de privacidad integral y simplificado; y por otro, tampoco establezca todos los requisitos que debe contener dicho aviso, me parece que conculca los principios y bases del derecho de protección de datos personales. Además, la propuesta del proyecto es hacer una interpretación de manera sistemática con otras disposiciones de la ley y, finalmente, establecer que deben atenderse a lo que establece la ley general respecto de la regulación de estos avisos de privacidad; pues me parece que ese argumento, lleva más

hacia declarar la invalidez de esta norma, porque –al menos– es incompleta o incierta, y el hecho de señalar que deben atenderse a la ley general, pudiera –también– producir alguna incertidumbre para los particulares a la hora de aplicar estas normas. En esa virtud, también estaría por la invalidez de este precepto. Gracias, señor Ministro Presidente.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: Gracias, señor Ministro Presidente. Ministra Norma Piña.

SEÑORA MINISTRA PIÑA HERNÁNDEZ: Aquí, digamos, que es válida o inválida va a tener la misma consecuencia, que se va a aplicar la ley general directamente.

En este sentido, lo que queremos es establecer que –precisamente– el legislador local realizó una omisión en cuanto a replicar el contenido, entonces, esa norma que no replica el contenido, también me voy a inclinar por la invalidez de la norma, por seguridad jurídica; pero al final, el problema va a ser el mismo, salvo que ordenemos que legisle, porque si no, vamos tanto por validez como por invalidez, el resultado es el mismo, vamos a decirle que aplique la ley general. Pero en este sentido, también iría por la invalidez.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: Gracias, señora Ministra. ¿Algún otro comentario? Señor Ministro Medina Mora.

SEÑOR MINISTRO MEDINA MORA I.: Estoy con el sentido del proyecto, pero me aparto de las consideraciones en las que se señala que, como la Ley General de Protección de Datos

Personales en Posesión de Sujetos Obligados, vincula a los sujetos obligados del ámbito estatal, es claro que los responsables deben implementar ambas modalidades del aviso de privacidad previstas en ambas legislaciones, pues las dos leyes lo vinculan, no comparto esa parte del proyecto. Gracias.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: Gracias, señor Ministro.

Tal como voté en la acción de inconstitucionalidad 101/2017 y su acumulada 116/2017, me parece que estamos en presencia de una omisión legislativa relativa.

De acuerdo con la ley general, se tienen que regular –como se ha dicho aquí– los dos tipos de avisos, lo cierto es que no está completa la legislación en el tema; de tal suerte que estoy –también– en contra del proyecto, pero me parece que el efecto de esta invalidez tendría que ser: obligar al Congreso de la Ciudad de México a legislar y mientras tanto, –mientras se legisla– sería de aplicación directa el artículo 27 de la ley general, pero estoy en contra de la propuesta del proyecto, porque, –en mi opinión– reitero, me parece que hay una omisión legislativa relativa. ¿Algún otro comentario? Señor Ministro Franco.

SEÑOR MINISTRO FRANCO GONZÁLEZ SALAS: Gracias, señor Presidente. También vengo en contra, y simplemente diré que, bajo el criterio que he sostenido, en este caso hay un mandato obligatorio, conforme a la ley general, para las legislaturas locales, que no se atiende; consecuentemente, creo que produce la invalidez.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: Gracias, señor Ministro. Señor Ministro ponente.

SEÑOR MINISTRO LAYNEZ POTISEK: Señor Ministro Presidente, señoras Ministras, señores Ministros, para facilitar la votación y, además, porque creo que es en este caso –dada la votación– sería mucho más útil lograr los ocho votos, porque, o aplica la ley general, o bien, obligamos a legislar, agradeciendo a quienes estuvieron a favor del proyecto, me voy a sumar a quienes estuvieron en contra, para que sean los ocho votos.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: Gracias, señor Ministro. Y, si les parece, podríamos simplemente votar sobre la validez y, en efectos, determinar qué hacemos, para facilitar –también– la votación.

SEÑOR MINISTRO LAYNEZ POTISEK: Así es.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: Sírvase tomar votación, señor secretario, con el proyecto modificado, que entiendo que el proyecto cambia el sentido y propone la invalidez ¿Sería así, señor Ministro? Para facilitar la votación.

SEÑOR MINISTRO LAYNEZ POTISEK: Sí, está bien, por favor. Gracias.

SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS: Sí, señor Ministro Presidente.

SEÑOR MINISTRO GUTIÉRREZ ORTIZ MENA: Con el proyecto original.

SEÑOR MINISTRO GONZÁLEZ ALCÁNTARA CARRANCÁ: Con el proyecto modificado.

SEÑORA MINISTRA ESQUIVEL MOSSA: Con el proyecto modificado, por la invalidez.

SEÑOR MINISTRO FRANCO GONZÁLEZ SALAS: Con el proyecto modificado.

SEÑOR MINISTRO AGUILAR MORALES: Con el proyecto modificado, que declara invalidez.

SEÑOR MINISTRO PARDO REBOLLEDO: A favor del proyecto modificado.

SEÑORA MINISTRA PIÑA HERNÁNDEZ: Con el proyecto modificado.

SEÑOR MINISTRO MEDINA MORA I.: Con el proyecto original.

SEÑOR MINISTRO LAYNEZ POTISEK: Con el proyecto modificado.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE ZALDÍVAR LELO DE LARREA: Con el proyecto modificado.

SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS: Señor Ministro Presidente, me permito informarle que existe una mayoría de ocho votos a favor de la propuesta modificada del proyecto, con voto en contra de los señores Ministros Gutiérrez Ortiz Mena y Medina Mora.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: PERFECTO, ENTONCES QUEDA APROBADO EL PROYECTO MODIFICADO.

De hecho, todos los votos fueron a favor del proyecto, del original o del modificado.

Veríamos los efectos, en el capítulo correspondiente, y pasaríamos, en este momento, al tema III, que es: Derecho de cancelación. Señor Ministro ponente.

SEÑOR MINISTRO LAYNEZ POTISEK: Muy bien. Se impugna el artículo 44 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados de la Ciudad de México, porque limitaría el ejercicio del derecho de cancelación, únicamente a los supuestos que se previeron en esta ley general.

Este artículo empieza a desarrollar que: “La cancelación de datos será procedente cuando el tratamiento no se ajuste a las finalidades o a lo dispuesto en la Ley, cuando el titular retire o revoque el consentimiento y el tratamiento no tenga otro fundamento jurídico, sus datos hayan sido tratados de manera ilícita o cuando se hayan difundido sin su consentimiento.”

Y, de una vez, para facilitar –también– la discusión, en el párrafo tercero –que también está impugnado–, viene lo contrario, dice: “El Derecho de Cancelación no procederá cuando sea necesario para ejercer el derecho a la libertad de expresión, por razones de interés público con fines estadísticos o de investigación científica o histórica, o para el cumplimiento de una obligación legal que determine el tratamiento de datos.”

El proyecto propone declarar –efectivamente– la invalidez porque, en la norma general, el ejercicio del derecho de cancelación está abierto, es decir, no tiene hipótesis, no tiene por qué tenerla en específico. Si bien podía hacerse una interpretación conforme de

que estos son enunciativos, la lectura del texto no ayuda para que los ciudadanos puedan entender que sólo son enunciativos, en realidad, la lectura da cuenta de que se tratarían de los supuestos en que es procedente, fuera de estos, no habría otros, igual que el párrafo tercero, donde señala cuando no procede el derecho de cancelación.

Entonces, se propone declarar la invalidez, tanto del párrafo segundo como del párrafo tercero.

Ahora bien, en la parte final del párrafo tercero —si ven—, el proyecto da un tratamiento distinto a la última parte, donde dice: el derecho de cancelación no procede “para el cumplimiento de una obligación legal que determine el tratamiento de datos”.

Esta parte, esta porción normativa, *per se*, podría interpretarse —así lo hace el proyecto— que no es inconstitucional, porque esta hipótesis está en la ley general; sin embargo —respetuosamente—, en la propuesta original del proyecto se propone a este Pleno dejar en el texto esa frase, pero el problema de hacer estos ajustes, lo único que provoca es incertidumbre para los ciudadanos a la hora de aplicar la ley, porque no se lee el precepto como debiera leerse; por lo tanto, voy a proponerles modificar el proyecto para declarar la invalidez de los párrafos segundo y tercero en su totalidad y no dejar viva una porción normativa que, aislada, no nos dice nada.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: Gracias, señor Ministro ponente. Está a su consideración la propuesta modificada del proyecto en este apartado. Entiendo que no hay comentarios en

contra, consulto al Pleno ¿podemos aprobar en votación económica este apartado? **(VOTACIÓN FAVORABLE)**.

APROBADO POR UNANIMIDAD DE VOTOS EL PROYECTO MODIFICADO.

Pasamos al tema IV, que son los requisitos del recurso de revisión. Señor Ministro ponente, por favor.

SEÑOR MINISTRO LAYNEZ POTISEK: La impugnación consiste en que se violaría la Constitución Federal, porque se estarían previendo mayores requisitos para interponer el recurso de revisión, aunado a que el legislador local carecería de atribuciones para regular este precepto —el impugnado es el artículo 47—.

El artículo 47 señala: “Para el ejercicio de los derechos ARCO será necesario acreditar la identidad del titular y, en su caso, la identidad y personalidad con la que actúe el representante, a través de carta poder simple suscrita ante dos testigos anexando copia de las identificaciones de los suscriptores”.

Al igual que en los precedentes, en la acción de inconstitucionalidad 45/2016, donde abordamos requisitos que tenían que ver con la representación en el recurso, bajo la ponencia del Ministro Franco; y la 112/2017, bajo la ponencia de la Ministra Piña; el proyecto propone reconocer la constitucionalidad del precepto, porque los accionantes parten de una premisa inexacta, al considerar que se está agregando un requisito para la procedencia del recurso de revisión, cuando la ley general prevé: “Para el ejercicio de los derechos ARCO será necesario acreditar

la identidad del titular y, en su caso, la identidad y personalidad con la que actúe el representante”.

Esto que acabo de leer, lo dice el artículo 49 de la ley general, lo único que está haciendo –por lo tanto– esa ley, es señalar que se haga a través de carta poder, suscrita ante dos testigos, que además no tiene ningún costo de protocolización, ni ningún gasto o carga excesiva para el ciudadano, al contrario, es únicamente para simplificar esto que tiene que acreditar, no representante legal, sino representante. Gracias, señor Ministro Presidente.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: Gracias a usted, señor Ministro. Está a su consideración ¿hay algún comentario? En votación económica consulto ¿se aprueba?

APROBADO POR UNANIMIDAD DE VOTOS.

Pasamos al tema V, Ministro ponente, que es el plazo para dar respuesta al ejercicio de los derechos ARCO.

SEÑOR MINISTRO LAYNEZ POTISEK: Gracias, señor Ministro Presidente. Aquí también tenemos en este punto, hay un precedente, claro que fue materia de transparencia, no de datos personales, pero la fue la acción de inconstitucionalidad 37/2016, bajo la ponencia del Ministro Gutiérrez Ortiz Mena, lo resolvimos el seis de mayo, con mayoría de ocho votos, en contra el Ministro Laynez y la Ministra Esquivel, porque el agravio o la argumentación en estos dos artículos, es que no pueden las legislaturas locales modificar –de ninguna manera– los plazos para el ejercicio de los derechos ARCO y, aquí los accionantes señalan que en el artículo 49 de la Ley de Protección de Datos

Personales en Posesión de Sujetos Obligados de la Ciudad de México, se violaría la Constitución, porque amplía el plazo hasta por quince días para dar respuesta y luego reduce el plazo de respuesta.

El proyecto, reconoce o propone reconocer la constitucionalidad, porque en realidad el número de días es exactamente neutro e igual, o sea, no hay ningún incremento entre lo que duraría el trámite en su totalidad y sí hay una reducción para el plazo de respuesta.

Me permito únicamente, volver a leer ante este tribunal Pleno, el artículo Octavo Transitorio de la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados que dice textualmente: “No se podrán reducir o ampliar en la normatividad de las Entidades Federativas, los procedimientos y plazos vigentes aplicables en la materia, en perjuicio de los titulares de datos personales”. Como lo sostuve en esos precedentes, el que se reduzca el plazo de respuesta, siempre será en beneficio de los ciudadanos y, en este caso, es cierto que hay un plazo que incrementa pero –insisto– son exactamente treinta días en ambos casos para resolver el ejercicio de un derecho ARCO. Gracias, señor Ministro Presidente,

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: Gracias a usted, señor Ministro. ¿Algún comentario? Señor Ministro Gutiérrez.

SEÑOR MINISTRO GUTIÉRREZ ORTIZ MENA: Gracias, señor Ministro Presidente. Como lo mencionó el Ministro Laynez, tengo un criterio que difiere de lo propuesto en este proyecto, para mí,

los plazos no los puede variar el legislador local, una de las razones de ser de la ley general, fue justamente establecer uniformidad en plazos en todo el país, por lo tanto, votaré en contra de este apartado.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: Gracias, Ministro. Ministra Piña.

SEÑORA MINISTRA PIÑA HERNÁNDEZ: En el mismo sentido que el Ministro Gutiérrez, como lo reseñó el señor Ministro ponente, el jueves dos de mayo de dos mil diecinueve, recibimos la acción de inconstitucionalidad 37/2016, bajo la ponencia del señor Ministro Gutiérrez.

Se analizó este tema en cuando si era en perjuicio o en beneficio por la rapidez, nada más quiero aclarar, no son necesariamente treinta días, no me parece una razón válida, pero además no lo son, porque se empiezan a contar de diferente manera, la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de sujetos Obligados de la Ciudad de México, es a partir de la recepción de la solicitud y la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados, es al día siguiente.

Independientemente que no comparto esa premisa, que como son sesenta días, es lo mismo, no la comparto, esto no es exacto porque tienen un cómputo diferente a partir de que se reciba o no la solicitud, pero reiteraría mi voto en la acción que se comentó, en el sentido de que este artículo es inválido, al margen de que si las autoridades locales quieren emitir la resolución, porque lo pueden hacer, que tengan mayor trabajo, etcétera, con menor tiempo que el establecido por la ley general no tiene ningún

inconveniente, lo que no está permitido es estar cambiando los plazos porque —precisamente— la finalidad de establecer la ley general no se trata de competencias estrictamente de distribución de competencias. Lo que están haciendo en la ley general, es establecer procedimientos, homologar todos los procedimientos que existían a nivel república y si volvemos a empezar a que cada quien empiece a fijar plazos o procedimientos diferentes a la ley general ni siquiera se cumple la finalidad que tiene éste. Por eso, votaría en contra de esta parte del proyecto.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: Gracias, Ministra. Ministro Luis María Aguilar, después el Ministro Franco.

SEÑOR MINISTRO AGUILAR MORALES: Gracias, señor Ministro Presidente. No comparto, aquí en este apartado creo que se tratan dos artículos el 49 y el 96. Estoy de acuerdo con lo que propone el proyecto, respecto del artículo 96, no así del artículo 49.

Si bien es cierto que —aparentemente— los dos plazos sumados darían los mismos treinta días que señala la ley general; sin embargo, en la práctica no es igual, estoy, desde luego —como acaba de decir la Ministra Piña— en contra de que se varíen los plazos que ya están establecidos en la ley y que siempre sería lo conveniente respetar ese esquema, esos plazos como están, veinte días para la respuesta original y —quizá— una ampliación de diez días más por una sola vez.

Pareciera que la norma local favorece que se brinden respuestas de forma más expedita al reducir a quince días el plazo inicial. Lo cierto es que de no desahogarse la petición en ese plazo, será

necesaria la justificación para la extensión de la prórroga. No es una cosa totalmente automática, habrá que justificar por qué se tiene que solicitar una prórroga, lo cual —al menos— elimina y omite esos últimos cinco días que estaba planeando la ley general de los veinte originales, cuando acá solamente son quince.

De esa manera, no creo que exista racionalidad en que una norma que pretende agilizar la atención de las solicitudes de las personas, establezca plazos de la misma duración para situación ordinaria e incluso para la extraordinaria. Establecer un plazo secundario de la misma duración que el primario, podría —nocivamente— estimular que por regla general, las solicitudes sean atendidas en la parte extraordinaria.

Por eso, me aparto de la afirmación contenida en la consulta, en el sentido de que la realidad indica que por regla general, las respuestas se emiten en el primer período. Pues sí, pero si el primer período es de veinte días, entonces la autoridad puede tener ese margen mayor, independientemente —y esto para mí es muy importante— de que ése es el esquema establecido en la ley general y que debería respetarse en la legislación local. En ese sentido, respecto de este considerando, estaré en contra de la propuesta y por la invalidez del artículo 49 de esta ley.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: Gracias, señor Ministro. Ministro Franco.

SEÑOR MINISTRO FRANCO GONZÁLEZ SALAS: Gracias, señor Presidente, muy brevemente. Vengo de acuerdo con la validez del artículo 49; sin embargo, conforme al voto que expresé

en la acción de inconstitucionalidad 37/2017, en el caso del artículo 96, considero que debe invalidarse.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: Gracias, señor Ministro. Ministra Yasmín Esquivel.

SEÑORA MINISTRA ESQUIVEL MOSSA: Comparto el sentido del proyecto de reconocer la validez del párrafo segundo del artículo 49, el cual establece —excepcionalmente— el plazo de responder en quince días, que podrá ampliarse por otros diez más; no obstante que el artículo 51, de la ley general dispone un plazo de veinte ampliable por otros diez.

Mi adición al reconocimiento de validez —como lo ha señalado el Ministro Javier Laynez— obedece a que en ambos casos el plazo integral es de treinta días, por lo que no existe una diferencia final entre lo que dispone una ley y otra. También comparto el reconocimiento de validez del artículo 96, toda vez que considero que es favorable y en beneficio de los particulares quienes obtendrán una respuesta en un plazo menor. Gracias.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: Gracias, señora Ministra. Ministro González Alcántara.

SEÑOR MINISTRO GONZÁLEZ ALCÁNTARA CARRANCÁ: Muchas gracias, señor Presidente. Estoy en contra de reconocer la validez de los artículos 49, párrafo segundo y 96 de la ley, porque en mi opinión —como lo he sostenido anteriormente— el legislador local, no tiene competencia para modificar los plazos previstos en la ley general. Por ello, considero que se debe

declarar la invalidez de los artículos 49, párrafo segundo y 96 impugnados. Gracias.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: Gracias, señor Ministro. ¿Algún otro comentario? Ministro Medina Mora.

SEÑOR MINISTRO MEDINA MORA I.: Gracias, señor Ministro Presidente. Estaría en contra del reconocimiento de validez del párrafo segundo del artículo 49.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: Gracias, señor Ministro. De acuerdo como voté en los precedentes, estaré en contra del proyecto. Sírvase tomar votación.

SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS: Sí, señor Ministro Presidente.

SEÑOR MINISTRO GUTIÉRREZ ORTIZ MENA: En contra.

SEÑOR MINISTRO GONZÁLEZ ALCÁNTARA CARRANCÁ: En contra del proyecto.

SEÑORA MINISTRA ESQUIVEL MOSSA: A favor del proyecto en los dos artículos.

SEÑOR MINISTRO FRANCO GONZÁLEZ SALAS: Vengo por la invalidez del artículo 49 y por la invalidez del artículo 96.

SEÑOR MINISTRO AGUILAR MORALES: Por la invalidez del artículo 49 y por la validez del artículo 96.

SEÑOR MINISTRO PARDO REBOLLEDO: A favor del proyecto.

SEÑORA MINISTRA PIÑA HERNÁNDEZ: En contra.

SEÑOR MINISTRO MEDINA MORA I.: En contra, por lo que hace al artículo 49, párrafo segundo, que estimo debe invalidarse y por la validez del artículo 96.

SEÑOR MINISTRO LAYNEZ POTISEK: Con el proyecto.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE ZALDÍVAR LELO DE LARREA: En contra.

SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS: Señor Ministro Presidente, me permito informarle que por lo que se refiere al artículo 49, párrafo segundo, existe una mayoría de seis votos en contra y por la invalidez; y por lo que se refiere al artículo 96, existe un empate a cinco votos, por ende, se desestima la acción respecto de ambos.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: SE DESESTIMA LA ACCIÓN, DADA ESTA VOTACIÓN.

(SE DECRETA UN RECESO A LAS 13:05 HORAS)

(SE REANUDA LA SESIÓN A LAS 13:55 HORAS)

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: Se reanuda la sesión. Señoras y señores Ministros, tocaría analizar ahora el tema VI, que es garantía de las personas con discapacidad. Señor Ministro ponente.

SEÑOR MINISTRO LAYNEZ POTISEK: Gracias. El artículo 77 impugnado, señala que: “El responsable, –o sea, el sujeto obligado responsable– procurará que las personas con algún tipo de discapacidad o grupos vulnerables, puedan ejercer, en igualdad

de circunstancias, su derecho a la protección de datos personales”.

Las accionantes argumentan que esta norma, por su literalidad, es clara en que no garantiza que a estas personas –personas con discapacidad o grupos vulnerables– se les garantice que puedan ejercer sus derechos en igualdad de circunstancias y, por lo tanto, proponen la inconstitucionalidad.

La propuesta del proyecto es reconocer la inconstitucionalidad por ser inconvencional el precepto, contrario a la Convención sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad, y también al artículo 1o. constitucional porque, en realidad, está haciendo una distinción no para proteger, sino únicamente para señalar que con personas y grupos vulnerables –personas con discapacidades– se procurará que puedan ejercer sus derechos.

Si sólo va a procurar, entonces ¿por qué tendría que entrar a una distinción? si entonces lo va a procurar para todos los habitantes de la Ciudad de México; por lo tanto, se propone declarar la inconstitucionalidad de este precepto por violación al artículo 1o. constitucional y la Convención sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: Está a su consideración. Sírvase tomar votación.

SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS: Sí, señor Ministro Presidente.

SEÑOR MINISTRO GUTIÉRREZ ORTIZ MENA: A favor del sentido del proyecto, apartándome de consideraciones, y anuncio voto concurrente.

SEÑOR MINISTRO GONZÁLEZ ALCÁNTARA CARRANCÁ: A favor del proyecto.

SEÑORA MINISTRA ESQUIVEL MOSSA: Con el proyecto.

SEÑOR MINISTRO FRANCO GONZÁLEZ SALAS: Con el proyecto.

SEÑOR MINISTRO AGUILAR MORALES: Con el proyecto.

SEÑOR MINISTRO PARDO REBOLLEDO: A favor.

SEÑORA MINISTRA PIÑA HERNÁNDEZ: Con el sentido del proyecto, por consideraciones distintas.

SEÑOR MINISTRO MEDINA MORA I.: A favor.

SEÑOR MINISTRO LAYNEZ POTISEK: A favor.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE ZALDÍVAR LELO DE LARREA: Estoy por la invalidez del precepto, tanto por falta de consulta como porque, superado este tema por el voto mayoritario, me parece que no contiene los ajustes razonables que establece, de manera obligatoria, la Convención respectiva.

SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS: Señor Ministro Presidente, me permito informarle que existe unanimidad de diez votos a favor de la propuesta del proyecto; el señor Ministro Gutiérrez Ortiz Mena, en contra de consideraciones y anuncia voto concurrente; la señora Ministra Piña Hernández por consideraciones diferentes; el señor Ministro Presidente Zaldívar Lelo de Larrea por falta de consulta y por vicios de fondo.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: Gracias, secretario.

CONSECUENTEMENTE, QUEDA RESUELTO ESTE APARTADO EN ESTOS TÉRMINOS.

Voy a proceder a levantar la sesión, convocando a la señora y señores Ministros a la próxima sesión pública ordinaria que tendrá verificativo el jueves, a la hora de costumbre. Se levanta la sesión.

(SE LEVANTÓ LA SESIÓN A LAS 14:00 HORAS)